LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
20 Páginas
Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CVIII | Managua, Miércoles 11 de Febrero de 2004 | No.29

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A. N. 3763.....705
Decreto A. N. 3764.....706
Decreto A. N. 3765.....706
Decreto A. N. 3766.....706
Decreto A. N. 3767.....707
Decreto A. N. 3768.....707

PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Secretaría de Coordinación y Estrategia
Programa de Adquisiciones año 2004.....708

MINISTERIO DE GOBERNACION
Estatuto Fundación Nicaragüense de Ex-Luchadores por la Libertad, Democracia y Reconciliación de América (FNDEXLDERA).....708
Estatuto Asociación Fundación de Especialistas de la Ortodoncia de Nicaragua (UNEON).....711

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....715

MINISTERIO DEL TRABAJO
Resolución No. 2616-2003.....720
Resolución No. 2622-2003.....720

BALANCE GENERAL
Secretaría de Finanzas del Frente Sandinista de Liberación Nacional.....721

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Certificación de Sentencia.....721

UNIVERSIDADES
Títulos Profesionales.....722

SECCION JUDICIAL
Cancelación de Certificado de Déposito a Plazo Fijo.....724

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 3763

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN FARO DE ESPERANZA (A.F.E.),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN FARO DE ESPERANZA (A.F.E.),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil tres. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente por la Ley Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua nueve de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

DECRETO A.N. No. 3764

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CÁMARA DE COMERCIO, AGRICULTURA E INDUSTRIAS DE NUEVA GUINEA (CCAI DE NUEVA GUINEA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS).

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN CÁMARA DE COMERCIO, AGRICULTURA E INDUSTRIAS DE NUEVA GUINEA (CCAI DE NUEVA GUINEA)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil tres. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente por la Ley Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua nueve de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3765

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN INTERDENOMINACIONAL DE PASTORES EVANGÉLICOS DE EL VIEJO (AIPEV),** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de El Viejo, Departamento de Chinandega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN INTERDENOMINACIONAL DE PASTORES EVANGÉLICOS DE EL VIEJO (AIPEV),** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil tres. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente por la Ley Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua nueve de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3766

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CENTRO PARA LA FORMACIÓN DE MUJERES CAMPESINAS "FRAY ANTONINO VACCARO"**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN CENTRO PARA LA FORMACIÓN DE MUJERES CAMPESINAS "FRAY ANTONINO VACCARO",** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil tres. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente por la Ley Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua nueve de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

_____

DECRETO A.N. No. 3767

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ATLÁNTICO (APDAA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ATLÁNTICO (APDAA)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil tres. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente por la Ley Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua nueve de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

_____

DECRETO A.N. No. 3768

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SÉBACO (ASOGASEB)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Sébaco, Departamento de Matagalpa.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SÉBACO (ASOGASEB)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil tres. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente por la Ley Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua nueve de enero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Reg. No. 01891 – M. 708916 – Valor C$ 85.00

SECRETARIA DE COORDINACION Y ESTRATEGIA DE LA PRESIDENCIA PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2004

En cumplimiento al Artículo 10 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado,

La Secretaría de Coordinación y Estrategia de la Presidencia por este medio publica su Plan de Adquisiciones para el año 2004

TIPO DE BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	MONTO	PERIODO ESTIMADO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
Utiles de oficina y papelería	Varios	C$ 20,971.00	I, II, III, IV Trimestre	Presupuesto
Servicios de Reparación y Mantenimiento de equipos y Edificios	Varios	C$ 90,000.00	I, II, III, IV Trimestre	Presupuesto
Primas y gastos de seguro	Varios	C$ 26,500.00	I, II, III, IV Trimestre	Presupuesto
Servicios de Reparación y mantenimiento de medios de transporte, tracción y elevación.	Varios	C$ 40,500.00	I, II, III, IV Trimestre	Presupuesto
Repuestos y Accesorios	Varios	C$ 52,930.00	I, II, III, IV Trimestre	Presupuesto

Managua, 1 de febrero de 2004

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "FUNDACION NICARAGÜENSE DE EX-LUCHADORES POR LA LIBERTAD, DEMOCRACIA Y RECONCILIACION DE AMERICA" (FNDEXLDERA).

Reg. No. 01619 – M. 691739 – Valor C$ 865. 00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número dos mil seiscientos ochenta y uno (2681), del folio número siete mil trescientos ochenta y ocho al folio número siete mil trescientos noventa y siete, Tomo V, Libro Séptimo, que este departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"FUNDACIÓN NICARAGÜENSE DE EX LUCHADORES POR LA LIBERTAD, DEMOCRACIA Y RECONCILIACIÓN DE AMERICA" (FNDEXLDERA).** Conforme autorización de Resolución del día veinte y seis de enero del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el veinte y seis de enero del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, los estatutos de la escritura número nueve (9) autenticada por el Lic. José Elías Rocha, con fecha doce de enero del año dos mil cuatro. Martha Díaz de Guerrero, Directora.

(ESTATUTOS) FUNDACIÓN NICARAGÜENSE DE EX-LUCHADORES POR LA LIBERTAD, DEMOCRACIA Y RECONCILIACIÓN DE AMÉRICA", (**FNDEXLDERA**) **CAPITULO UNO: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES OBJETIVOS Y MEDIOS. Artículo 1. -** Nombre esta entidad social se denomina **FUNDACIÓN NICARAGÜENSE DE EX-LUCHADORES POR LA LIBERTAD, DEMOCRACIA Y RECONCILIACIÓN DE AMÉRICA"** abreviado con las siglas (**FNDEXLDERA**). **Artículo 2.** Es una entidad social sin fines político ni lucrativo de servicio, de interés social, conciliatorio y de carácter privado, no gubernamental, autónoma e independiente de otras instituciones externas así misma y sin fines de lucro, Está formada por Desmovilizados de la Resistencia Nicaragüense, inspirados en los principios de la Agricultura, educación, el desarrollo Tecnológico-Científico, que promueva el desarrollo y hacia la Reconciliación del hombre por el hombre. **Artículo 3.** Domicilio, la sede central de (FNDEXLDERA) Será la Ciudad de Managua, pudiendo ser trasladada a cualquier Ciudad del país si el caso lo amerita. **Artículo 4.** Duración: El plazo de duración de la **FUNDACIÓN NICARAGÜENSE DE EX-LUCHADORES POR LA LIBERTAD, DEMOCRACIA Y RECONCILIACIÓN DE AMÉRICA"**, (**FNDEXLDERA**)será por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta por decisión de la Asamblea General, a través del voto secreto, y por tres cuartas partes de votos afirmativos. **Artículo 5: FINES**: La Fundación, tendrá como fin la unidad de los desmovilizados de la ex - resistencia nicaragüense con participación de las comunidades y específicamente la de los desmovilizados de la Resistencia en todo el territorio Nacional, promoviendo la formación de Cooperativa Agrícolas, el mejoramiento de la tierra, Crear con la ayuda del Estado Bancos de Tierra para los Campesinos desmovilizados de la Resistencia, Crear Centros Educativos en las modalidades de primaria, secundaria y Técnica Vocacional, que responda a las necesidades contemporáneos de niños, jóvenes, adultos y la atención a los ancianos, inspirados en la fe y amor a Dios.- **Arto 6 OBJETIVO: que son los siguientes**: **A)-** Representar y defender los intereses de la **FUNDACIÓN NICARAGÜENSE DE EX-LUCHADORES POR LA LIBERTAD, DEMOCRACIA Y RECONCILIACIÓN DE AMÉRICA"**, (**FNDEXLDERA**)y sus miembros en todo aquello que sea de su competencia ante las autoridades gubernamentales, civiles, y militares y ante organismos internacionales. **B**)- Crear Centros de atención medica Integrales, Tales como: Odontología, Psiquiatría, y Laboratorios Médicos con fondos provenientes del Estado o de organismos Internacionales, **C)** Crear Bancos de Tierra para llenar las necesidades de los desmovilizados de la Resistencia

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Nicaragüense, Coordinados con El Estado Nicaragüense, y con Donaciones Internacionales. **D)** Integrar a todos los Desmovilizados de la Resistencia Nicaragüense, para la inserción social en la vida Nacional, **E**) Crear Centros de capacitación: Agrícolas, Avícolas, Porcinas y Ganaderas para los desmovilizados de la Resistencia para el desarrollo económico de la Nación. **F)** Agrupar a diversos ciudadanos Nicaragüenses Ex combatientes, interesados en la inserción social, que deseen desarrollar proyectos sociales, orientados a la Producción Agrícolas, Nacional, forestal y minera. **G**) Crear Centros de Educación de niños, jóvenes y adolescentes Traumatizados por la Guerra y que son de escasos recursos económicos especialmente a los hijos de los Excombatientes de la Resistencia Nicaragüense. H**)-** Promover el desarrollo cultural y espiritual de la familia nicaragüense. **I)-** Fundar asilos de ancianos, orfanatoríos y otras instituciones de beneficio social. **J)-** Gestionar fuentes de ingresos nacionales y extranjeros que vengan a mejorar las condiciones de vida de las familias de la Resistencia nicaragüense- **K)-** Servir como canal de contacto con Instituciones nacionales y extranjeras, estatales o privadas, Para el envío de Técnicos Agrícolas para el asesoramiento a los Campesinos de la Resistencia Nicaragüense **L)-** Velar por la pureza e integridad moral de sus miembros M**)-** Cultivar las relaciones en el amor de Jesucristo con todas las Asociaciones de carácter social de Nicaragua N**)-** Fomentar la unidad entre las distintas, organizaciones de Desmovilizados de la Guerra en Nicaragua con el fin del Desarrollo hacia la Paz. **Artículo 7 MEDIOS para lograr sus Objetivos: FNDEXLDERA** se valdrá de todo los medios incluyendo los siguientes: a) La palabra hablada y Escrita, Prensa Radio, Televisión, Anuncio en Auto Parlantes, Películas, Cursos Seminarios, correspondencia. b) Para ejecutar sus Programas, FNDEXLDERA hará uso de servicios de promotores, conferencias, médicos, maestros, técnicos, músicos, y personal capacitado en áreas específicas. c) **FNDEXLDERA** hará uso de templos, calles, predios baldíos, plazas, centro de convenciones, para la realización de actividades mediante los permisos correspondiente privados y estatales.-d) Trabajara por la creación, promoción de: Clínicas medicas y Psicológicas asilos de ancianos, comedores infantiles, centros de educación primaria, secundaria y técnica y vocacional.-e) **FNDEXLDERA** Solicitará el apoyo y los servicios de organismos internacionales y similares que presten colaboración profesional y teológica. **Art.8.- Miembros.-** La membresía de **FNDEXLDERA** Estará compuesta por las personas naturales que deseen trabajar por los objetivos de la Fundación, por las personas profesantes de la UNIDAD, y profesionales, que cumplan los siguientes requisito a) Estar de acuerdo con el espíritu y la naturaleza de FNDEXLDERA - b) Presentar solicitud escrita a la Directiva de **FNDEXLDERA**, la que la representará a la asamblea.-c) Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de FNDEXLDERA en Asamblea General.- **Art. 9 Deberes de los Miembros:** a)Cumplir fielmente con los presentes Estatutos y los respectivos Reglamentos Internos.-b) Estar presentes en todas las Asambleas o Sesiones de Trabajos de FNDEXLDERA .- C) Participar a través de sus representantes en todas las comisiones de trabajo de FNDEXLDERA d) Contribuir económicamente para el sostenimiento de FNDEXLDERA dando una cuota mensual aprobada por la Junta Directiva.- **Art.10 Derechos de los miembros:** a**)** Participar con voz y voto en la Asamblea a través de sus representantes.- b) Optar a los distintos cargos de la Junta Directiva y de cualquier comisión que la Asamblea o la Junta Directiva establezcan.- c) Apoyo judicial o extrajudicial en casos necesarios.- d) Gozar de todos los beneficios que obtenga FNDEXLDERA y de las ventajas de la labor realizada por el esfuerzo unido.- e) Gozar del apoyo moral, espiritual y social en caso necesario.- **Art.11. Pérdida de Membresía**: La membresía se pierde por: a) Al presentar por escrito su renuncia a la Junta Directiva Nacional. b) Al actuar en contra de los objetivos de FNDEXLDERA o contra la unidad de sus miembros c) Por otras causas contempladas en los Reglamento de FNDEXLDERA .- d) En todos los casos de pérdida de membresía la Junta Directiva presentará el caso a la Asamblea General para su resolución. **CAPITULO II.-DE LOS ÓRGANOS DE FNDEXLDERA .- Art.12 Órganos:** La organización o estructura que regirá a esta Institución estará integrada así: Asamblea General, Junta Directiva, Secretaría Ejecutiva, Departamento o Comisiones, Regionales o Filiales**. Art.13. Asamblea General:** La Asamblea General es la máxima autoridad de FNDEXLDERA y podrá resolver cualquier asunto de acuerdo a sus Estatutos y estará integrada así. a) Por todos los miembros debidamente organizados en FNDEXLDERA y los miembros de la Junta Directiva. **Art.14.Quórum** El quórum de la Asamblea para sesionar será de la mitad más uno de la membresía, si el quórum no se completara en la hora convenida, se dará un tiempo de una hora para completarlo, requiriendo siempre la mitad más uno de sus miembros.- **Art.15. Sesiones:** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: a) La sesión ordinaria será anualmente en el último trimestre de cada año y será programada con tres meses de anticipación. b) La sesión extraordinaria se realizará cuando la junta directiva crea conveniente o sea solicitado por escrito por lo menos por un tercio de los miembros. **Art.16. Votación :** A excepción de los casos que estos Estatutos establezcan, todo asunto que la Asamblea resuelva, será con voto dela mitad más uno. La abstención se sumará a la mayoría, el voto será público y si el caso lo requiere a juicio de la Junta Directiva, el voto será secreto. **Art. 17.Atribuciones de la Asamblea General:** a) La Asamblea General, elegirá a la Junta Directiva y demás comisiones, ya sean permanentes o temporales, debiéndose señalar sus atribuciones y revistiéndoles de Autoridad. b) La Asamblea General recibirá los informes de la Junta Directiva y comisiones y aprobará el presupuesto.-c) La Asamblea General es la única instancia para otorgar, denegar, o cancelar la membresía, según los presentes Estatutos y su Reglamento interno. d) La Asamblea General es la única instancia que puede reformar total o parcialmente estos Estatutos y Reglamento internos. e) La Asamblea General es la ultima instancia que resolverá cualquier problema que afecte o competa con la organización. **Art.18. La Junta Directiva:** La Junta Directiva será electa por la Asamblea General.-Estará integrada por miembros idóneos, de reconocida moral, y honestidad y serán electos para un periodo de cinco años, reelegibles por solo un periodo más, será integrada así Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario, Fiscal, **Art.19.**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Elección y calidades para ser miembros de la Junta Directiva: a) La Junta Directiva presentará una nómina completa a la Asamblea General b) La Asamblea General podrá nominar un máximo de dos candidatos para cada cargo en su debido orden y tiempo. C)Presentados los candidatos la Asamblea General elegirá con la votación de la mitad más uno. d) Para optar al cargo de Presidente de FNDEXLDERA se requiere las siguientes calidades, Ser Nicaragüense, residente en Nicaragua, con cinco años de reconocido liderazgo ya sea a nivel Nacional o denominacional, o profesional, debiendo presentar currículo al momento de ser postulado. e) Para optar a los cargos de Vice-Presidente, Secretario y fiscal se requiere tres años de reconocido liderazgo ya sea a nivel nacional o profesional, ser nicaragüense residente en Nicaragua debiendo presentar su currículo al momento de ser postulado. F) Para optar al cargo de Tesorero se requieren las siguientes cualidades: Ser nicaragüense residente en Nicaragua, con tres años de reconocido liderazgo a nivel nacional o profesional que tenga trayectoria de persona honrada de preferencia con conocimientos contables, debiendo presentar su currículo al momento de ser postulado. **Art. 20 Atribuciones de la Junta Directiva:** A) Celebrar sesiones ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, su quórum será de cinco miembros y todo asunto se resolverá con la votación de más de la mitad de los miembros presentes. B) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. C) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos internos de "FNDEXLDERA ". D) Convocar a la Asamblea General para Sesiones ordinarias y extraordinarias. E) Elaborar el presupuesto de "FNDEXLDERA " para presentarlo a la Asamblea General. F) Administrar el Presupuesto aprobado por la Asamblea General. G) Nombrar al personal administrativo necesario, incluyendo al Secretario Ejecutivo. H) Elaborar su programa de actividades. I) La Junta Directiva podrá nombrar Comisiones permanentes o Temporales si el caso lo amerita. J) Rendir informes anualmente a la Asamblea General o cuando esta lo solicite. K) La Junta Directiva será la máxima autoridad en receso de la Asamblea General. **Art. 21 Atribuciones del Presidente y Vicepresidente:** A) Presidir todas las Sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. B) Convocar a Sesiones extraordinarias a la Junta Directiva cuando crea necesario. C) Representar a "FNDEXLDERA" en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales ante organismos nacionales e internacionales, pudiendo delegar su representatividad en el Vicepresidente u otro miembro según el caso o las circunstancias. D) Presentar informe anual de sus actividades y de las de la Junta Directiva a la Asamblea Nacional. E) Ser Vocero único de "FNDEXLDERA" y sólo en caso de que el Vice Presidente esté en funciones de Presidente, éste tomará la posición de Vocero. F) Firmar todo documento legal mancomunado con el Secretario. G) Firmar junto con el Secretario las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. H) Firmar con el Tesorero los Cheques y demás documentos Bancarios. **Arto. 22 Atribuciones del Secretario:** A) Cuidar y mantener al día los libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. B) Ser diligente con toda correspondencia, manteniendo un archivo ordenado de toda la documentación de "FNDEXLDERA ". C) Firmar y autorizar con el Presidente las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **Art. 23 Atribuciones del Tesorero:** A) Recibir los fondos y donaciones llevando el debido control económico de "FNDEXLDERA " extendiendo recibo por el dinero recibido. B) Efectuar todos los pagos a su debido tiempo y de forma correcta. C) Facilitar al Fiscal o a la Junta Directiva los libros y documentos que posea en el ejercicio de su cargo cuando estos lo estimen conveniente. D) Rendir informes anuales a la Asamblea General y a la Junta Directiva, cada vez que esta se lo solicite. E) Firmar las cuentas bancarias junto con el Presidente de "FNDEXLDERA". **Art. 24 Atribuciones del Fiscal:** A) Supervisar el Desarrollo de los programas aprobados por "FNDEXLDERA ". B) Informar a la Junta Directiva o a la Asamblea General cualquier información que tenga respecto de la marcha de "FNDEXLDERA ". **CAPÍTULO CUARTO: EL PATRIMONIO Y RECURSOS: Arto. 25 Patrimonio:** "FNDEXLDERA " podrá adquirir y recibir para la consecución de sus fines bienes inmuebles y muebles y de cualquier índole, los cuales pasarán a ser parte de su patrimonio. **Art. 26 Financiamiento:** "FNDEXLDERA " obtendrá su financiamiento, para cumplir con sus objetivos de las siguientes fuentes: A) Cooperación económicas de organismos extranjeros, estatales y no gubernamentales. B) Cooperación económica de instituciones nacionales. C) Mediante el aporte económico de sus miembros conforme lo establecido. D) Por medio de programas y actividades de recaudación de fondos que se realicen dentro y fuera del país. E) "FNDEXLDERA", no recibirá donaciones o créditos que comprometan o distorsionen la naturaleza de la Fundación. **CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES FINALES: Art. 27 DISOLUCIÓN:** A) "FNDEXLDERA ", podrá disolverse con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de sus miembros. B) En caso de disolución de "FNDEXLDERA ", todo su patrimonio efectivo, mueble e inmueble serán donados a instituciones cristianas o con fines benéficos, según acuerdo de la Asamblea General que apruebe la disolución, con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros. **Art. 28 REFORMAS A ESTATUTOS:** Estos Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por las dos terceras partes de la Asamblea General reunida en sesión ordinaria o extraordinaria a iniciativa de la Junta Directiva o las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea. **Art. 39 NORMAS SUPLETORIAS:** En todo lo que estos Estatutos no contemplen decidirá la Asamblea General, siempre y cuando no se violen las leyes del país, ni contraponga con la naturaleza y objetivos de "FNDEXLDERA ". **Art. 30:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de la aprobación de la Personalidad Jurídica de la Fundación por la Asamblea Nacional y de la publicación del Decreto correspondiente en el Diario Oficial de La Gaceta. La interpretación de las normas establecidas en estos estatutos serán resueltos por la Junta Directiva. La aprueban en todas y cada una de sus partes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes instruí acerca del valor y trascendencia lega de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y de las renuncias implícitas y explícitas que hacen. Leí íntegramente el contenido de este documento público a los otorgantes, quienes dan su aprobación, ratifican y firman conmigo que doy fe de lo relacionado.- (f) Freddy Gadea Rivera Ilegible. (f) Guadalupe Gonzáles. Ilegible. (f) Lino Hernaldo Chow Molina

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Ilegible. (f) Martha Lorena Reyes Bermúdez (f) Luis Alfredo Vargas Gutiérrez. (f) Dr. Jose Elias Rocha Notario.- Pasó ante mí del Reverso del folio número cinco al frente del folio número ocho de mi Protocolo número Tres que lleve en el año dos mil tres y a Solicitud del Señor **Freddy Gadea Rivera**, Libro este primer testimonio en cuatro hojas útiles de Papel de Ley que Sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día treinta y uno de Enero del año dos mil tres. **Dr. José Elías Rocha,** Abogado y Notario Publico.

Reg. No. 01618 – M. 176564 – Valor C$ 1,430.00

ESTATUTOS ASOCIACION FUNDACION DE ESPECIALISTAS DE LA ORTODONCIA DE NICARAGUA (UNEON)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número dos mil seiscientos sesenta y cinco (2665), del folio número siete mil doscientos diecisiete, al folio número siete mil doscientos veinte y siete, Tomo V, Libro Séptimo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION UNION DE ESPECIALISTAS DE LA ORTODONCIA DE NICARAGUA" (UNEON).** Conforme autorización de Resolución del día diecinueve de diciembre del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el diecinueve de diciembre del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los estatutos de la escritura número uno (01), protocolizada por el Lic. Werner Isaac Vargas Torres, con fecha cuatro de marzo del año dos mil uno. Martha Díaz de Guerrero, Directora.

DECIMA TERCERA: APROBACIÓN DEL ESTATUTO GENERAL: En este mismo acto los comparecientes acuerdan aprobar y ratificar el Estatuto General de la UNIÓN DE ESPECIALISTAS DE LA ORTODONCIA DE NICARAGUA, el que literalmente dice así: **TITULO UNO. DE LA ASOCIACIÓN UNIÓN DE ESPECIALISTAS DE LA ORTODONCIA DE NICARAGUA. CAPITULO UNO: DE LA DENOMINACIÓN, LAS SIGLAS, EL DOMICILIO Y LA DURACIÓN: ARTÍCULO UNO:** La denominación de esta Asociación será "UNIÓN DE ESPECIALISTAS DE LA ORTODONCIA DE NICARAGUA.", y podrá ser conocida con el nombre de sus siglas "UNEON" en cualquier gestión o actividad que promueva, ejecute o realice .- **ARTICULO DOS:** El domicilio de la UNIÓN DE ESPECIALISTAS DE LA ORTODONCIA DE NICARAGUA será la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas en cualquier parte del territorio nacional y fuera de él, bastando para ello el voto mayoritario de los integrantes de la Junta Directiva. **ARTICULO TRES:** La duración de esta asociación será de tiempo indefinido apartir de la fecha de constitución. **CAPITULO DOS: DEL ORIGEN Y LA NATURALEZA. ARTICULO CUATRO:** La UNIÓN DE ESPECIALISTAS DE LA ORTODONCIA DE NICARAGUA surge del libre albedrío y liberalidad de sus miembros el día domingo cuatro de marzo del año dos mil uno, con el propósito de contribuir al desarrollo social, económico, científico técnico y cultural de la Unión en general, mediante la convergencia voluntaria y asociación de conocimientos de profesionales de esta disciplina de la odontología.- **ARTICULO CINCO**: La naturaleza de esta Asociación es civil, no gubernamental, sin fines de lucro de carácter científico, basado en concepciones cristianas humanísticas, democráticas y de igualdad por lo que manda el Acta de Constitución, el Estatuto General, el Reglamento Interno y las leyes en la materia y demás leyes nacionales e internacionales .- **CAPITULO III.- DE LA FINALIDAD Y LOS OBJETIVOS: ARTICULO SEIS:** La finalidad de la UNIÓN DE ESPECIALISTAS DE LA ORTODONCIA DE NICARAGUA es contribuir al enriquecimiento científico – técnico de los odontólogos especialistas en ortodoncia y por consiguiente al mejoramiento de la disciplina a través de la promoción académica procurando un mejor servicio a la comunidad en general.- **ARTICULO SIETE**: Los objetivos de la UNIÓN DE ESPECIALISTAS DE LA ORTODONCIA DE NICARAGUA serán los que determinen el marco de sus funciones facultades y acciones y serán los siguientes: a) Organizar, colaborar y participar en congresos a nivel departamental, regional, nacional e internacional;. b) Organizar, colaborar y participar en simposios a nivel departamental, regional, nacional e internacional; c) Colaborar con universidades y centros académicos en la promoción de la salud e higiene bucal; d) Establecer relaciones con organizaciones homólogas a nivel nacional e internacional; e) Facilitar la superación académica y profesional de los miembros; f) Establecer vínculos de cooperación con sectores vulnerables de la sociedad por medio de planes anuales de atención gratuita a sectores desfavorecidos; g) La Asociación además podrá establecer procesos, mecanismos actividades económicas de auto-sostenimiento para los efectos de conseguir su finalidad y objetivos.- Para la realización de sus objetivos la Asociación podrá realizar por cuenta propia, en coordinación o asociadas con terceras personas naturales y jurídicas las siguientes actividades a) Convocar a personas de buena voluntad, instituciones, organismos y entidades nacionales e internacionales especialistas en diferentes disciplinas que tengan interés en apoyar material, moral, científica, técnica, económica y financieramente a la UNIÓN DE ESPECIALISTAS DE LA ORTODONCIA DE NICARAGUA en la consecución de sus objetivos. b) Promover movimientos, campañas y otros actos civiles orientados a la formación de fondos y canalización de financiamiento para los programas y proyectos de la Asociación. c) Gestionar la participación de las instituciones existentes en el país privadas y estatales para poder desarrollar las actividades de la Asociación. d) Realizar procesos, mecanismos y actividades económicas de auto-sostenimiento, estas actividades podrán realizarlas a través de servicios técnicos y profesionales. e) Las demás establecidas por la ley o no contrarias que sean necesarias conducentes para su auto-sostenimiento y aumentar su patrimonio. Las actividades antes referidas son de manera enunciativas y no taxativas en cada caso y en general realizar por medio de sus representantes legales y convencionales cuantos más actos gestiones sean atinentes a su fin. **TITULO II: DE LA MEMBRESÍA. CAPITULO I DE LOS MIEMBROS, DE SUS CALIDADES, REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA UNIÓN DE ESPECIALISTAS DE LA ORTODONCIA DE NICARAGUA. ARTICULO OCHO**.- La

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Asociación está integrada por miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios.- Los miembros asociados y honorarios podrán ser nacionales y extranjeros con domicilio en el territorio nacional o en el exterior. a) **LOS MIEMBROS FUNDADORES**: Son todas aquellas personas naturales que firmaron el Acta de Constitución y que por su naturaleza son los creadores de la Asociación, sobre ellos recae la responsabilidad de velar que se realicen los fines, objetivos y normas establecidas en el Acta de Constitución, el estatuto General y el Reglamento Interno. b) **LOS MIEMBROS ASOCIADOS**: Son todas aquellas personas naturales que sean admitidas por la Asamblea General o la Junta Directiva de acuerdo con los requisitos establecidos. c) **LOS MIEMBROS HONORARIOS**: Son todas aquellas personas naturales que sean admitidas por la Asociación que se han destacado en la promoción y fortalecimiento de la ciencia de la ortodoncia, que hayan prestado sus servicios a la Asociación o apoyado su desarrollo. **ARTICULO NUEVE**.- Los requisitos para ser miembro asociado son los siguientes: a) Ser persona de reconocida honorabilidad y solvencia cívica y moral; b) Poseer título de ortodoncista emitido por universidad nacional o extranjera reconocida de acuerdo los procedimientos establecidos en la ley ochenta y nueve de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior de la República de Nicaragua; c) Estar autorizado para ejercer por el Ministerio de Salud de la República de Nicaragua; d) Hacer formal solicitud por escrito en la que se manifieste su interés y compromiso por cumplir con los fines, objetivos, principios, normas y actividades de la Asociación; e) Las demás que establezca el Reglamento Interno. La solicitud podrá ser denegada o aprobada por la Junta Directiva, deberá ser presentada ante el secretario quien le dará el trámite correspondiente con la autorización del Presidente de la Asociación y no requerirán de solicitud escrita, sin embargo, el Presidente deberá hacer una Exposición de Motivos para el nombramiento de los miembros honorarios. **CAPITULO II: DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS, DE LA PERDIDA DE LA MEMBRESÍA. ARTICULO DIEZ.-** Son deberes y derechos de los miembros fundadores y asociados los siguientes: a) Elegir y ser electos en los cargos de la Junta Directiva; b) Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General; c) Representar a la Asociación en cualquier evento, en actos de carácter administrativos o cualquier otro por disposición de la Junta Directiva o la Asamblea General a nivel nacional e internacional; d) Ser nombrado para la constitución y establecimientos de oficinas que la Asociación organice en su ámbito de acción; e) solicitar la revisión de cuentas, programas y proyectos cuando considere necesario, esto lo deberá solicitar por escrito ante el Fiscal haciendo la correspondiente exposición de motivos de la solicitud; f) Presentar mociones, sugerencias, propuestas a la Asamblea General y Junta Directiva; g) Cumplir y observar el cumplimiento de lo establecido en el Acta de Constitución, el Estatuto General y el Reglamento Interno; h) Acatar las disposiciones acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente de la Asociación; i) Desempeñar los cargos y responsabilidades que le confieran de manera eficiente y responsable en cualquier ámbito de sus funciones; j) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General que se convoquen; k) Fomentar y colaborar con el desarrollo institucional, programático, financiero y velar por los intereses de la Asociación; l) Los demás deberes y derechos que se establezcan en el Reglamento Interno.- **ARTICULO ONCE:** Los miembros honorarios tendrán los siguientes deberes y derechos: a) participar con voz pero sin voto en las sesiones de la Asamblea General; b) Presentar mociones, sugerencias y propuestas a la Asamblea General y a la Junta Directiva; c) Asesorar al Presidente de la Asociación en asuntos que sean referidos; d) Fomentar y colaborar con el desarrollo de la Asociación; e) Participar en las actividades que la Asociación promueva; f) Los demás deberes y derechos que establezcan el Reglamento Interno. **ARTÍCULO DOCE:** La membresía de esta Asociación se pierde por: a) Renuncia voluntaria, esta deberá hacerse por escrito ante el Secretario de Junta Directiva; b) Los miembros fundadores y Asociados perderán automáticamente la membresía al no presentar justificación escrita por inasistencia a tres sesiones consecutivas de la Asamblea General; c) Desviación de los principios, fines y objetivos de la Asociación; d) Por realizar actos contrarios a la ley o enfrentar procesos judiciales y resultare condenado por delitos graves que contravengan el espíritu y la naturaleza de la Asociación; e) Por expulsión decretada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General por reincidencia en el desacato e incumplimiento de los acuerdos, disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Las demás que establezca el Reglamento Interno. **TITULO III: DE LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. CAPITULO I: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACION. ARTICULO TRECE:** La Asociación tiene la siguiente estructura organizativa a) **LA ASAMBLEA GENERAL**: Constituida por los miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios; b) **LA JUNTA DIRECTIVA:** Compuesta por un **PRESIDENTE**, un **VICE-PRESIDENTE**, un **SECRETARIO**, un **TESORERO**, un **PRIMER VOCAL** un **SEGUNDO VOCAL** y un **FISCAL**; c) Las Comisiones ad-hoc que establezca la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General; d) las oficinas y dependencias que establezca la Asociación para el desarrollo de las actividades.- **CAPITULO II: FACULTAD Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO CATORCE:** La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación, en ella reside la función legislativa, estará presidida por el presidente de la Asociación y podrá celebrar reuniones en cualquier parte de la República o fuera de ella.- **ARTICULO QUINCE:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año. Para celebrar las sesiones la Junta Directiva por medio del secretario hará previa citación con señalamiento del lugar, día, hora y agenda de la sesión con al menos quince días de anticipación. Si no pudiese realizarse la reunión por falta de quórum o por causa de fuerza mayor, tal sesión se realizará en la hora, día y lugar que determine la junta directiva con al menos cinco días de anticipación, siendo legal todo lo actuado y acordado en esa sesión. **ARTICULO DIECISÉIS**: La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando lo crea conveniente la Junta Directiva, lo solicite por escrito el cincuenta por ciento (50%) del total de los miembros o el Fiscal de la Asociación.- Para las sesiones extraordinarias el presidente

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

convocará por medio del Secretario con lugar, día, hora y Agenda .- Las citaciones se harán por medio de comunicaciones según el caso, sino pudiese realizarse la sesión por la falta de quórum tal sesión se realizará un día después, quedando legal todo lo actuado.- **ARTICULO DIECISIETE:** El Quórum se formará con la asistencia de miembros que representan por lo menos la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General, el voto de la mitad más uno del Quórum respectivo hará acuerdo o decisión.- **ARTICULO DIECINUEVE:** Todo acuerdo o decisión tomado legalmente por la Asamblea General debidamente constituida será de obligatorio cumplimiento para los miembros presentes en la sesión y los ausentes. Las facultades y atribuciones de la Asamblea General serán las siguientes a) Elegir cada dos años a la Junta Directiva, b) Resolver sobre el informe de labores de la Junta Directiva c) Destituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva; d) Conocer y resolver sobre las iniciativas de los miembros; e) Conocer y aprobar los programas y proyectos que presente la Junta Directiva; f) Proponer programas y proyectos; g) Aprobar las políticas y estrategias generales para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación, así como la política de relaciones nacionales e internacionales; h) Ratificar, aprobar y denegar la incorporación de nuevos miembros y la expulsión de aquellos que hayan violentado lo establecido en el Acta de Constitución, el Estatuto General, el Reglamento Interno o las disposiciones, acuerdos y resoluciones que emita. i) Aprobar la adscripción de la Asociación con otras entidades; j) Es facultad exclusiva de la Asamblea General la reforma del Estatuto General y del Reglamento Interno; k) Establecer salarios, retribuciones, pensiones, viáticos y honorarios a favor de los miembros de la Asociación y el resto del personal que para elaboren; l)Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno. **CAPITULO III: FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO VEINTIUNO:** La Junta Directiva es la máxima autoridad de la Asociación cuando no está reunida la Asamblea General, para administrar y realizar los fines y objetivos establecidos por la Asamblea General, reconociendo a su vez la máxima autoridad de la Asamblea General.- **ARTICULO VEINTIDÓS:** Podrán ser miembros de la Junta Directiva los Miembros Fundadores y Asociados que estén activos y legalmente inscritos en el libros de Registro de Miembros de la Asociación y el Ministerio de Gobernación y cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento Interno.- **ARTICULO VEINTITRÉS:** El periodo de duración de los cargos será de dos años pudiendo ser reelectos para el mismo cargo por un solo periodo consecutivo. Los miembros de Junta Directiva desempeñarán sus funciones de acuerdo con la ley, el Acta de Constitución, el Estatuto General y el Reglamento Interno.- **ARTICULO VEINTICUATRO:** El quórum de la Junta Directiva se formará al menos con la presencia de cuatro miembros, para que haya acuerdo o decisión es necesario el voto conforme de la mitad más uno de los miembros presentes.- **ARTICULO VEINTICINCO:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente o lo solicite por escrito un número no menor de cuatro miembros. La convocatoria la hará el Presidente por medio del Secretario, a través de circular o según lo estime conveniente, con al menos cinco días de anticipación indicando lugar, día, hora y agenda.- En las reuniones extraordinarias, el presidente establecerá un tiempo suficiente para garantizar el Quórum los temas a tratarse serán únicamente los establecidos en la Agenda. **ARTICULO VEINTISÉIS:** Las facultades y atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Administrar y dirigir la Asociación por los fines y objetivos definidos por la Asamblea General; b) Elaborar los programas y proyectos y proponerlos a la Asamblea General para su aprobación; c) Desarrollar e implementar los programas y proyectos aprobados por la Asamblea General; d) Gestionar ayuda y colaboración ante los organismos naciones e internacionales, para desarrollar y cumplir con los fines y objetivos de la Asociación; e) Convocar y dirigir las reuniones de la Asamblea General; f) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acta de Constitución, el Estatuto General, El reglamento Interno, las resoluciones, acuerdos y disposiciones tomadas por la Asamblea General y ella misma; g) Organizar, establecer y dirigir las oficinas de la Asociación, las comisiones ad-hoc y dependencias auxiliares que se establezcan; h) Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos, instituciones y entidades nacionales e internacionales; h) La administración del patrimonio instituido por la Asociación; i) La implementación de las medidas necesarias para el más eficiente desarrollo de los programas y proyectos de la de la Asociación; j) La aceptación de donaciones, fideicomisos, herencias, subvenciones y legados que reciba la Asociación. k) Dirigir las relaciones nacionales e internacionales de la Asociación; l) Contratar, nombrar y remover al personal que labora para la Asociación; m) Otorgar reconocimientos y distinciones y emitir comunicados de la Asociación; n) Elaborar el presupuesto anual para presentarlo a la Asamblea General; ñ) Interpretar y aplicar el Estatuto General y el Reglamento Interno de la Asociación; o) Las demás que le confieran el Reglamento Interno y la Asamblea General.- **ARTICULO VEINTISIETE:** La representación oficial, legal, judicial y extrajudicial, la ejercerá el presidente de la Junta Directiva con facultades de único apoderadísimo sin perjuicio de los poderes que la Asamblea a General y la Junta Directiva le confiera. El presidente estará a cargo de la Junta Directiva y el manejo directo de la Asociación. **ARTICULO VEINTIOCHO:** Los deberes y atribuciones del Presidente de la Asociación serán: a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acta de Constitución, el Estatuto General, el reglamento Interno, las disposiciones acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación con calidad de único apoderado generalísimo; c) Convocar y dirigir las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva; d) Controlar y dirigir los órganos de gobierno de la Asociación y las dependencias y órganos auxiliares de la Junta Directiva pudiendo delegar algunas funciones en cualquier miembro de la Junta Directiva; e) Garantizar que los fondos y el patrimonio de la Asociación tengan el correcto uso para el que fueron destinados; f) Representar oficial, legal y administrativamente a la Asociación en la firma de convenios, contratos y convenios, nacional e internacionalmente, podrá delegar para tal efecto otros miembros de la Junta Directiva; g)

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Autorizar junto con el tesorero los pagos que debe efectuar la Asociación; h) Autorizar el presupuesto y balance financiero anual ante de ser presentado a la Asamblea General y rendir informe anual ante la Asamblea General de la Asociación; i) las Demás que le otorgue el Reglamento Interno, la Asamblea General y la Junta Directiva.- **ARTICULO VEINTINUEVE:** Los deberes y derechos del Vicepresidente serán: a) Sustituir al Presidente durante su ausencia, teniendo las mismas facultades y deberes mientras lo sustituya; b) Colaborar con el presidente en todas las tareas y asuntos que le asigne, con miras al buen funcionamiento de la Asociación y la consecución de los fines, objetivos y acciones establecidas por la Asamblea General; c) Las demás que le otorgue el Reglamento Interno. **ARTICULO TREINTA:** Las atribuciones y deberes del Secretario serán: a) Ser el órgano de comunicación entre los miembros de la Asociación y el resto del personal; b) Levantar, confeccionar y formar junto con el presidente, las actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, las Actas se llevará en ,libros separados; c) Recibir las solicitudes de Asociación y hacer los trámites correspondientes; d) Estarán bajo su inmediata custodia los libros de Actas, registros y cualquier otro documento que le confiera a su cuidado la Junta Directiva. Estarán bajo sus custodia la correspondencia de la Asociación y demás documentos asociados a su cargo; d) Sustituir al Presidente y Vice-Presidente en ausencia de ambos con las mismas facultades del Presidente; e) Elaborar junto con el Presidente de la Asociación la agenda de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Llevar registro y control de todos los miembros y personal de la Asociación en las diferentes categorías establecidas; g) Las demás que le confiere el Reglamento Interno. **ARTICULO TREINTA Y UNO:** Las atribuciones y deberes del tesorero serán las siguientes: a) Elaborar junto con la Junta Directiva el informe financiero, el presupuesto y el balance general anual de la Asociación; b) Llevar nota de todas las transacciones y actividades de carácter económico y financiero que se realice en la Asociación; c) Presentar informes mensuales a la Junta Directiva; d) Firmar documentos relacionados con su cargo; e) Llevar la contabilidad de conformidad con las leyes vigentes y con las indicaciones que establezca la Asamblea General; f) Firmar junto con el Presidente los cheques y los pagos que se giren contra la cuenta principal; g) Suscribir junto con el Presidente y el Secretario los documentos que así lo requieran; h) Ejercer y garantizar un control administrativo de acuerdo a un plan de cumplimiento anual de las finanzas de los programas y proyectos que estén en ejecución; i) Gestionar en nombre de la Asociación todo lo relacionado a las finanzas; j) Las demás que le confiere el Reglamento Interno. **ARTICULO TREINTA Y DOS:** Las atribuciones y deberes de los Vocales serán: a) Ayudar a todas las tareas que le sean encomendadas por la Junta Directiva; b) Sustituir de forma jerárquica la ausencia de los demás miembros de la Junta Directiva en la forma que establezca el Reglamento Interno; c) Realizar cualquier otra actividad que esté o resulte de la naturaleza de su cargo; d) Las demás que le confiere el reglamento Interno. **ARTICULO TREINTA Y TRES**: Las facultades y deberes del Fiscal serán las siguientes: a) Vigilar por la observación y el cumplimiento fiel de los principios, fines, objetivos y normas establecidas en el Acta de Constitución, El Estatuto General y el Reglamento Interno así como las disposiciones, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así lo solicite por escrito y con justificación uno o más miembros dela Asociación, c) Glosar las cuentas de la Tesorería y la dirección general de los programas y proyectos; d) Vigilar que los fondos de la Asociación sean utilizados en los programas y proyectos aprobados por la Asamblea General; e) Informar de manera frecuente y descrita de sus actividades a la Junta Directiva; f) Las demás que le otorgue el Reglamento Interno. **TITULO CUARTO: DEL PATRIMONIO. CAPITULO UNICO. ARTICULO TREINTA Y CUATRO:** El patrimonio de la Asociación será formado con un fondo inicial de **DIEZ MIL CORDOBAS ORO NETOS (C$ 10,000.00)** aportados por todos los miembros en cuotas de **UN MIL CIENTO ONCE CORDOBAS CON DOCE CENTAVOS (C$ 1,111,12)** cada uno. El patrimonio de la Asociación podrá ser incrementado de la forma siguiente: a) Por el aporte económico y material de los miembros; b) Por las donaciones, subvenciones, herencias y legados que reciba; c) Por los bienes que adquiera por cualquier medio legal; d) los procesos, mecanismos y actividades económicas de auto-sostenimiento. **TITULO QUINTO: DEL BALANCE GENERAL. CAPITULO UNICO. ARTICULO TREINTA Y CINCO**: La Asociación practicará balance general al cierre de cada año fiscal de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua y con las indicaciones de la Asamblea General. **ARTICULO TREINTA Y SEIS**: La Junta Directiva deberá llevar libro de actas de las sesiones de la Asamblea General de la Junta Directiva, así como los de contabilidad social, la que será llevada de conformidad con las reglas establecidas por la Asamblea General. **TITULO SEIS: DE LAS DESAVENENCIAS Y ARBITRAMIENTO. CAPITULO UNICO: ARTICULO TREINTA Y SIETE:** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre éstos y la Asamblea General o la Junta Directiva y demás funcionarios u organismos de la Asociación será dirigida por arbitraje organizado de conformidad con lo que dispongan el Código de Procedimiento Civil según sea el caso. **TITULO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y OCHO**: Son causas de disolución de ésta Asociación las siguientes: a) Las establecidas en la ley ciento cuarenta y siete **"LEY GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO"**; b) El acuerdo tomado por el ochenta por ciento de los miembros con voz y voto activos y legalmente inscritos en el Libro de registros de los miembros de la Asociación; c) Por haber concluido los fines y objetivos por los cuales fue constituida. **ARTICULO TREINTA Y NUEVE:** Disuelta la Asociación, la comisión encargada levantará un acta de Disolución y Liquidación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno. Los bienes liquidados serán distribuidos a instituciones benéficas y homólogas a esta institución. La comisión notificará al organismo correspondiente de lo actuado y presentará un informe final del finiquito de la Asociación con copia a todos los miembros de la Asamblea General. **TITULO OCTAVO. DE LA REFORMA AL ESTATUTO GENERAL, DISTINCIONES Y PROHIBICIONES**. **CAPITULO UNICO. ARTICULO CUARENTA**: La reforma al Estatuto General de la

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Asociación es facultad exclusiva de la Asamblea General así como del Reglamento Interno. Las reformas se llevarán a efecto cuando lo solicite por escrito con expresión de objeto y motivo el ochenta por ciento de los miembros con voz y voto de la Asamblea General. El Presidente de la Asociación presentará la solicitud y las reformas que se planteen, éstas se realizarán en Asambleas extraordinarias convocada exclusivamente para ello. Una vez aprobada las reformas al estatuto General, El Secretario deberá registrarlas en el Registro de las personas jurídicas sin fines de lucro. **ARTICULO CUARENTA Y UNO:** Se establecerán reconocimientos y distinciones para aquellas personas naturales y jurídicas que se hayan distinguido en las acciones señaladas en el reglamento Interno el que regulará la materia. **ARTICULO CUARENTA Y DOS:** Se establecen las siguientes prohibiciones: Ningún directivo o miembro fundador, miembro asociado y miembro honorario podrá arrogarse facultades, atribuciones o poderes a nombre de la Asociación que no le estén conferidos en Acta de Constitución, el Estatuto General, el Reglamento Interno, La Asamblea General y la Junta Directiva, en caso contrario tendrá total responsabilidad individual deslindando los efectos que tuviesen dichas acciones a la Asociación. Los directivos serán responsables ante la Asociación por el uso de los poderes conferidos por la Asamblea General y ésta podrá exigirles el cumplimiento de sus responsabilidades y sancionarlos según estime conveniente. **TITULO NOVENO. CAPITULO UNO. DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO CUARENTA Y TRES**: En todas las situaciones no previstas en el Acta de Constitución, El Estatuto General y el Reglamento Interno, se actuará de conformidad a lo que determine la Asamblea General o la Junta Directiva en su defecto. **ARTICULO CUARENTA Y CUATRO**: Los objetivos de la UNIÓN DE ESPECIALISTAS DE LA ORTODONCIA DE NICARAGUA establecidos en su constitución, se determinarán el marco de sus funciones para apoyar el desarrollo científico de la especialidad de ortodoncia. Para la consecución de sus objetivos la Asociación podrá realizar los actos jurídicos o contratos pertinentes, así como utilizar los recursos económicos a su disposición sin perjuicio de las funciones que la ley atribuya y faculte a esta clase de organismos. **CAPITULO DOS. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO CUARENTA Y NUEVE:** Se nombra Junta Directiva Provisional de la Asociación UNIÓN DE ESPECIALISTAS DE LA ORTODONCIA DE NICARAGUA quedando conformada de la siguiente manera: **Presidente** ROBERTO SEBASTIÁN GAITÁN PAVÓN; **Vicepresidente**, JOSE FRANCISCO ESCORCIA ARDILA; **Secretario**, GILBERTO GIRARDO MORALES SAMPEDRO; **Tesorera**, MARIA DOLORES PARAMO SANDOVAL, **Primer Vocal** , JORGE ENRIQUE CASTILLO LÓPEZ; **Segundo Vocal**, FRANCISCO JOSE RUIZ ABEA, **Fiscal**, ALFONSO BERRIOS LINDO; para un período de un año a partir de la fecha de constitución de la Asociación y se faculta al Presidente de la Asociación para que por si o por delegación la obtenga el decreto de otorgamiento de personería jurídica y demás trámites necesarios para el funcionamiento legal de la Asociación. **ARTICULO CINCUENTA**: El estatuto General será emitido en instrumento aparte, La Junta Directiva deberá formular el reglamento Interno y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación tres meses después de la fecha de constitución de la Asociación. **DECIMA CUARTA.** Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí acerca del objetivo, valor y trascendencia legal de este acto, de las clausulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y conllevan a renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas y de las que en concreto hacen y leida que fue por mí integramente a los comparecinetes toda la escritura, la encuentran conforme acuerdan ratifican y firman junto conmigo el notario, que doy fe todo lo relacionado. Pasá ante mí del reverso del folio ocho al anverso del folio quince de mi protocolo número uno que lleve en el año dos mil uno, a solicitud del Doctor Roberto Sebastián Gaitán Pavón, libro este tercer testimonio en siete folios que sello, rubrico y firmo, en la ciudad de Managua, a los dieciocho dias del mes de noviembre del año dos mil tres. WERNER ISAAC VARGAS TORRES.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 01859 – M. 0671554 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TIPREZET, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-001920, a favor de: SANOFI~SYNTHELABO, de Francia bajo el No. 59992, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio: 92, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

———————

Reg. No. 01860 – M. 0671553 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Pepto Bismol, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-001921, a favor de: The Procter & Gamble Company, de EE. UU., bajo el No. 59991, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio: 91, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 01861 – M. 0671552 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VITAMILHO, Clase: 30 Internacional, Exp. 2003-001884, a favor de: ASA INDUSTRIA E COMERCIO LTDA, de Brasil, bajo el No. 59990, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio: 90, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 01862 – M. 0671551 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Metal One, Clase: 1 Internacional, Exp. 2003-001726, a favor de: Metal One Corporation, de Japón, bajo el No. 59989, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio: 89, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 01863 – M. 0671550 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INVICTO, Clase: 3 Internacional, Exp. 2003-001883, a favor de: ASA INDUSTRIA E COMERCIO LTDA., de Brasil, bajo el No. 59988, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio: 88, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 01864 – M. 0671549 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MEDALLIA DE ORO, Clase: 34 Internacional, Exp. 2003-001830, a favor de: Max Rohr, Inc., de EE. UU., bajo el No. 59986, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio: 86, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01865 – M. 0671548 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OXYRESISTAN, Clases: 1 y 3 Internacional, Exp. 2003-001802, a favor de: Wella Aktiengesellschaft, de Alemania, bajo el No. 59985, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio: 85, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 01866 – M. 0671573 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: primi, Clase: 24 Internacional, Exp. 2003-001835, a favor de: C.I. HERMECO S.A., de República de Colombia, bajo el No. 59994, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio: 94, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 01867 – M. 0671572 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: primi, Clase: 25 Internacional, Exp. 2003-001836, a favor de: C.I. HERMECO S.A., de República de Colombia, bajo el No. 59987, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio: 87, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 01868 – M. 0671571 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DUOPLAVIN, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002005, a favor de: SANOFI~SYNTHELABO, de Francia, bajo el No. 59979, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio: 79, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 01869 – M. 0671570 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CoIscover, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002034, a favor de: SANOFI~SYNTHELABO, de Francia, bajo el No. 59966, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio: 66, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 01870 – M. 0671569 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PLAVENCE, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002035, a favor de: SANOFI~SYNTHELABO, de Francia, bajo el No. 59965, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio: 65, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 01871 – M. 0671568 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CELINE DION, Clase: 3 Internacional, Exp. 2003-001969, a favor de: Celine Dion, de Canadá, bajo el No. 59964, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio: 64, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 01872 – M. 0671567 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en dos manos izquierdas extendidas; una grande y otra pequeña, las cuales semejan ser la de una persona adulta y la de un niño o niña, ambas individualmente dentro de dos figuras irregulares, en dos diferentes tonos de gris; oscuro y claro, en posiciones opuestas; la mano más grande como que cuelga, y la mano pequeña como que pretende alcanzarla, ambas figuras irregulares hacen una intersección que permite tener la visión de que ambas manos desean alcanzarse mutuamente, Clase: 16 Internacional, Exp. 2003-001943, a favor de: The Procter y Gamble Company, de EE. UU., bajo el No. 59963, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio: 63, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 01873 – M. 0671566 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NIRPLAZ, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-001947, a favor de: SANOFI~SYNTHELABO, de Francia, bajo el No. 59962, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio: 62, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 01874 – M. 0671565 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EL GAUCHO, Clase: 34 Internacional, Exp. 2003-001828, a favor de: Max Rohr, Inc., de EE. UU., bajo el No. 59939, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio: 39, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 01875 – M. 0671564 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COLONIALES, Clase: 34 Internacional, Exp. 2003-001827, a favor de: Max Rohr, Inc., de EE. UU., bajo el No. 59938, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio: 38, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 01876 – M. 0671563 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EMINENTES, Clase: 34 Internacional, Exp. 2003-001829, a favor de: Max Rohr, Inc., de EE. UU., bajo el No. 59937, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio: 37, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 01877 – M. 0671562 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Metal One, Clase: 35 Internacional, Exp. 2003-001723, a favor de: Metal One Corporation, de Japón, bajo el No. 59936, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio: 36, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 01878 – M. 0671561 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Metal One, Clase: 14 Internacional, Exp. 2003-001724, a favor de: Metal One Corporation, de Japón, bajo el No. 59935, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio: 35, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 01879 – M. 0671560 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Metal One, Clase: 6 Internacional, Exp. 2003-001725, a favor de: Metal One Corporation, de Japón, bajo el No. 59934, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio: 34, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 01880 – M. 0671558 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Metal One, Clase: 42 Internacional, Exp. 2003-001721, a favor de: Metal One Corporation, de Japón, bajo el No. 59932, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio: 32, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01881 – M. 0671559 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Metal One, Clase: 40 Internacional, Exp. 2003-001722, a favor de: Metal One Corporation, de Japón, bajo el No. 59933, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio: 33, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 01882 – M. 0671557 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MATRIX, Clase: 3 Internacional, Exp. 2003-001882, a favor de: L´OREAL, de Francia, bajo el No. 59931, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio: 31, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 01883 – M. 0547043 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la: TRANSGLOBE, Clases: 34 y 41 Internacional, Exp. 2003-001528, a favor de: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, bajo el No. 59882, Tomo: 206 de Inscripciones del año 2004, Folio: 245, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Enero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 01884 – M. 0671576 – Valor C$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de POFI INTERNACIONAL, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

P.W.

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PAR A EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2004-000293, treinta de Enero del año dos mil cuatro. Managua, dos de Febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 01885 – M. 0671575 – Valor C$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de L´OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XXL

Para proteger:
Clase: 3

PRODUCTOS COSMETICOS Y PREPARACIONES DE MAQUILLAJE.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2004-000266, veintinueve de Enero del año dos mil cuatro. Managua, treinta de Enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 01886 – M. 0671574 – Valor C$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de BIOGENESIS S.A., de Argentina, solicita Registro de Marca de Servicios:

BIOGÉNESIS

Para proteger:
Clase: 44

SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA ANIMALES.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2004-000265 veintinueve de Enero del año dos mil cuatro. Managua, treinta de Enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 01887 – M. 0671556 – Valor C$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de BASF Agro B.V., Arnhem (NL), Zweigniederlassung Wädenswil, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MASTERKEY

Para proteger:
Clase: 5

PESTICIDAS, PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, QUIMICOS NATURALES O ARTIFICIALES PARA USARSE COMO CARNADAS SEXUALES O AGENTES PARA CONFUNDIR A LOS INSECTOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2004-000031, cinco de Enero del año dos mil cuatro. Managua, nueve de Enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 01888 – M. 0671555 – Valor C$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

ACE CON RENOVADORES DE BLANCO

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS; JABONES Y DETERGENTES, EN RELACION A SU MARCA DE FABRICA Y COMERCIO; ACE Y DISEÑO. CLASE INTERNACIONAL 3, REGISTRO 30, 156 CC.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2004-000230, veintiséis de Enero del año dos mil cuatro. Managua, veintisiete de Enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 01889 – M. 0671577 – Valor C$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de FRUGOSA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHISPAZO

Para proteger:
Clase: 32

AGUA, AGUA PURA, AGUA MINERALIZADA, AGUA CON SABOR, AGUA CON FRUTA, JUGOS, NECTARES, BEBIDAS, BEBIDAS CARBONATADAS, BEBIDAS DE FRUTAS, BEBIDAS DE DIETA, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS ENERGETICAS, ZUMOS, POLVOS PARA PREPARAR BEBIDAS, OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase:

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Presentada: Exp. No. 2004-000295, treinta de Enero del año dos mil cuatro. Managua, dos de Febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 01890 - M. 0674782 - Valor C$ 85.00

Dr. Francisco Antonio Lezama Zelaya, Apoderado Especial de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA OCAL SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

La Cava del Vino

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA, DISTRIBUCION Y PROMOCION DE VINOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

Fecha de Primer Uso: cinco de Enero del año dos mil cuatro.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2004-000041, cinco de Enero del año dos mil cuatro. Managua, nueve de Enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 01694

RESOLUCION No. 2616-2003
CERTIFICACION

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio. **Certifica:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 209, se encuentra la Resolución No. 2616-2003, que íntegramente y literalmente dice: **Resolución No. 2616-2003.** Ministerio del Trabajo Registro Nacional de Cooperativas. Managua, catorce de Noviembre del año dos mil tres, a las diez de la mañana. Con fecha doce de Noviembre del año dos mil tres. Presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES "HEROES Y MARTIRES DE L M.T.I., R.L.".** Siendo su domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de Agosto del año dos mil tres. Se inicia con cincuenta y cinco (55) asociados, treinta y cuatro (34) hombres, (21) veintiún mujeres, con un capital social suscrito de C$ 5,100.00 (cinco mil cien córdobas netos) y pagado de C$ 5,100.00 (cinco mil cien córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES "HEROES Y MARTIRES DE L M.T.I., R.L.".** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente (a); Fabio Francisco Guerrero Osorio, Vicepresidente (a); Olivia Medrano López; Secretario (a); María Elena Caracas Mojica, Tesorero (a); Roberto Ramón Alemán, Vocal (a); Heberto Octavio Ruiz Morales. Certifíquese la presente resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil tres. Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Directora de Registro de Cooperativas.

_____

Reg. No. 01693

RESOLUCION No. 2622-2003
CERTIFICACION

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio. **Certifica:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 211, se encuentra la Resolución No. 2622-2003, que íntegramente y literalmente dice: **Resolución No. 2622-2003.** Ministerio del Trabajo Registro Nacional de Cooperativas. Managua, veintiuno de Noviembre del año dos mil tres, a las diez de la mañana. Con fecha veintiuno de Noviembre del año dos mil tres. Presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PLANES DE CUAJACHILLO, R.L.** Siendo su domicilio en la Comunidad de Los Planes de Cuajachillo, Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, a las cinco de la tarde del día tres de Agosto del año dos mil tres. Se inicia con veinte y uno (21) asociados, quince (15) hombres y seis (06) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 4,200.00 cuatro mil doscientos córdobas netos) y pagado de C$ 4,200.00 (cuatro mil doscientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PLANES DE CUAJACHILLO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente (a), Noel Alberto Díaz Aragón; Vicepresidente (a), Carlos Adán Solano; Secretario (a), Dominga del Carmen Sotelo Vásquez; Tesorero (a), Angela del Socorro Mercado Cerna; Vocal (a), Mayra Espinoza Díaz. Certifíquese la presente resolución razónese los documentos y

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil tres. Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro de Cooperativas Registrador.

SECRETARIA DE FINANZAS
FRENTE SANDINISTA DE LIBERACION NACIONAL

Reg. No. 01697 – M. 965629 – Valor C$ 170.00

BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003
Expresado en Córdobas

CONCEPTOS	MONTO
ACTIVO	
Activo Circulante	
Efectivo en Caja y Banco	54,939.59
Cuentas y Documentos x Cobrar	100,639.96
Activo Fijo	
Terreno	50,000.00
Edificio e instalaciones	5,300,000.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	760,486.67
Equipo de transporte	3,359,842.80
Otros Equipos	120,000.00
TOTAL ACTIVO	9,745,909.02
PASIVOS	7,438,077.86
Circulante	
Proveedores	2,797,821.29
Documentos por pagar	4,640,256.57
PATRIMONIO	
Patrimonio	2,253,830.23
Excedente del Periodo	54,000.93
PASIVO MAS PATRIMONIO	9,745,909.02

Contador General

ESTADO DE RESULTADO
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003

Expresado en Córdobas

CONCEPTOS	MONTO
INGRESOS	7,651,298.93
Aporte de militantes	6,288,266.93
Otros Aportes	1,363,032.00
EGRESOS	7,597,298.00
Gastos de Departamentos	3,212,005.52
Actividades del Partido	2,409,760.96
Gastos de Administracion	1,556,382.10
Gastos legales	156,568.15
Gastos Financieros	201,912.04
Gastos Varios	60,669.23
EXCEDENTE DEL PERIODO	54,000.93

Contador General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 01692 - M. 691441 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Certifica El Por Tanto, de la Resolución dictada por este Supremo Tribunal, del Recurso por Inconstitucionalidad que versa entre Licenciado ALFREDO ALANIZ DOWNING e Ingeniero JAIME CUADRA SOMARRIBA, en calidad de Presidente de la Asamblea Nacional, de ese entonces; sobre Arto. 7 de la Ley No. 439 "Ley de Ampliación de la Base Tributaria", la cabeza y parte resolutiva, la que íntegra y literalmente dice: Corte Suprema de Justicia.- Sentencia No. 141.- Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil tres.- Las diez de la mañana.- POR TANTO: Con base en los Artículos 424, 426 y 436 Pr.; disposiciones constitucionales citadas y Artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8 y siguientes en lo conducente de la Ley de Amparo vigente, los Suscritos MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, RESUELVEN: I) HA LUGAR AL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD interpuesto por ALFREDO ALANIZ DOWNING, de generales en auto, en contra del Art. 7 inciso f) de la "LEY DE AMPLIACIÓN DE LA BASE TRIBUTARIA", publicada en Las Gacetas, Diario Oficial Nos. 177 y 178 del diecinueve de septiembre del año dos mil dos, por infringir los artículos 4, 27 y 130 todos de la Constitución Política, según fundamentos legales expuestos en los considerandos que anteceden. II) En consecuencia se declaran inaplicable lo pertinente al Art. 7 inciso f) de la "LEY DE AMPLIACIÓN DE LA BASE TRIBUTARIA" en la parte que dice: ....."Cuando estos mismos organismos o instituciones realicen actividades de carácter comercial, industrial, agropecuario, agroindustrial o de servicios,

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

las rentas provenientes de tales actividades no estarán exentas del pago de este impuesto. Igualmente, no estarán exentos de pagar este impuesto todas aquellas organizaciones que se encuentren catalogadas señaladas en este inciso, cuando tales personas jurídicas se dediquen a prestar o brindar servicios financieros de cualquier índole y que las mismas estén sujetas o no a la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otros Instituciones Financieras". Cópiese, notifíquese y publíquese.- Envíese copia a los demás Poderes del Estado para su conocimiento y publíquese en el "Diario Oficial, La Gaceta".- L. RAMOS.- A. CUADRA L.- GUILLERMO VARGAS S.- M. AGUILAR G.- Y. CENTENO G.- FCO. ROSALES A.- GUI. SELVA.- CARLOS A. GUERRA G.- RAFAEL SOL. C.- I. ESCOBAR F.- L.M.A.- R. CHAVARRIA D.- MANUEL MARTINEZ S.- NUBIA O. DE ROBLETO.- E. NAVAS N.- ROGERS C. ARGUELLO R.- Ante mí A. VALLE P. SRIO.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, haciéndose constar que la misma se encuentra copiada en cinco hojas útiles con membrete de la Corte Suprema de Justicia, la que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- ALFONSO VALLE PASTORA, SECRETARIO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 1509 - M. 691297 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 006, Tomo # 3 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil,** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

HANS RODERICK LECHADO MARTINEZ, natural de Larreynaga, Malpaisillo, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de Enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01716 - M. 965678 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 068, Tomo # 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas,** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ADRIANA DE LA CONCEPCIÓN ALVAREZ AVILA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 01717 - M. 667927 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 035, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas,** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARIA FABIOLA GONZALEZ MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 01718 - M. 691448 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 07, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ROSA GISSELL RAMOS SALABLANCA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 01707 - M. 691437 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 07, Partida 200, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". POR CUANTO:**

ANA LUCIA CASTRO ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas,** para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de febrero de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, cinco de febrero de dos mil cuatro. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 01708 - M. 2754879 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 69, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Agropecuarias** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ERICK EMILIO PALACIOS RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Agropecuarias. POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Ingeniero en Ecología Agraria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Licenciada Jeannette Bonilla.

Es conforme. León, 29 de enero de dos mil cuatro.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 01709 - M. 717447 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 11, Página 6, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

MARIA JOSE MONTES ESPINOSA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Humanidades con Mención en Teología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero de dos mil cuatro.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince del mes de enero de dos mil cuatro.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 01710 - M. 965645 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1636, Página 819, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARCO ANTONIO ARAGON ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Sanidad Vegetal,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de noviembre del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 01711 - M. 0064964 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Económicas** se inscribió mediante Número 38, Página 38, Tomo I, el Título a nombre de:

DORA STELLA SÁNCHEZ CUADRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez.- Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán.- Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de septiembre del 2003. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 01712 - M. 970588 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 121, Tomo V, Partida 365 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

ERIKA VALERIA RAYO MEZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora RN MSN.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

SECCION JUDICIAL

CANCELACION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO

Reg. No. 00567 – M. 787820 – Valor C$ 390.00

ADRIANA MARÍA CRISTINA HUETE LÓPEZ, Juez Primero Civil de Distrito de Managua por Ministerio de la Ley hace constar que: Por sentencia firme dictada por ésta Autoridad a las tres de la tarde del dieciséis de Diciembre del dos mil tres, en diligencias de Reposición de Certificado de Depósito a Plazo, se ordena la Cancelación de dicho Certificado No. cero cero uno cero cero cero cero seis siete dos cero cero (001000067200), a nombre de los señores: Carmen Adelaida Merlos de Pascual Portet, Jaime Vicente Pascual Portet, Miguel Salvador Pascual Merlos y María del Carmen Pascual M de Doménech, extendido por la institución Financiera BANCO CALEY DAGNALL, por la suma de novecientos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (U$ 925.000.00); en consecuencia publíquese tres extractos de éste Edicto en La Gaceta Diario Oficial, con intérvalos de diez días para la cancelación definitiva. Todo de conformidad a lo establecido por la Ley General de Títulos Valores, Managua, quince de Enero del dos mil cuatro. Adriana María Cristina Huete López. Juez Primero Civil de Distrito de Managua. W. Fernandez G. Sria.

3-3

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org